

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2023

Proceso N° 2019-00140.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el tercero opositor en contra del auto fechado el 12 de agosto de 2022 mediante el cual se denegó la oposición planteada a la diligencia de entrega.

**Antecedentes:**

El recurrente básicamente distó de la determinación justificando que, el juez se adelantó a resolver de fondo la oposición de entrega a pesar de haber desaparecido el interés jurídico que le asistía a una de las partes pues el inmueble fue entregado por el arrendatario al demandante, situación narrada en el escrito de desistimiento de la oposición, además, no se tuvo en cuenta la confesión del demandante al reconocer que la posesión la ostenta el opositor, situación que además motivó el proceso reivindicatorio adelantado en otra sede judicial.

**Consideraciones:**

4. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P.

Como esa es la finalidad de la censura, la vía utilizada resulta procedente.

5. El desistimiento de un incidente de oposición a entrega de bien inmueble es una prerrogativa en el artículo 316 del C.G.P., no obstante, cuando solicita el desistimiento sin condena en costas, de tal solicitud deberá correrse traslado a la contraparte, que, de oponerse, el juzgado se deberá abstener de aceptar el desistimiento solicitado. Tal y como lo establece en su literalidad la referida norma:

*“De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado.”*



6. El artículo 309 del C.G.P., relativo a las oposiciones a la diligencia de entrega en su numeral 9 establece que quien resultare vencido en el trámite de la oposición será condenado en **costas y en perjuicios**.

7. Dicho lo anterior basta para mantener el auto censurado incólume, luego, el despacho no podía acceder a la solicitud de desistimiento, por cuanto, la contraparte se opuso a su aceptación, situación que acarrea la abstención de aceptar el desistimiento, máxime cuando nada se dijo sobre la exoneración de condena en perjuicios. Es decir que, en razón a la oposición por parte del demandante y la necesidad de pronunciarse sobre los daños y perjuicios, se debía de resolver la oposición de fondo, tal y como aquí ocurrió con la providencia censurada.

8. Ahora bien, respecto de la prueba de poseedor, advierte el despacho que la misma no fue acreditada, pues reitera el despacho invocada promesa de compraventa nada se dispuso sobre tal tópico, coligiéndose que, lo único que se transfirió de la parte demandada al tercero opositor fue la tenencia, súmese el hecho de que no se transfirió derecho de dominio alguno.

Así las cosas, no se desvirtuó que la presunta posesión estuviera desligada de un acto jurídico proveniente del arrendador vencido en juicio con intenciones de exonerarse del cumplimiento de la sentencia. Situación que conduce a mantener incólume el auto atacado.

9. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

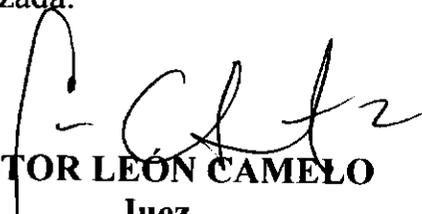
**Resuelve:**

**Primero:** No reponer el auto fechado el 12 de agosto de 2022 mediante el cual se resolvió la oposición a la entrega de bien inmueble arrendado.

**Segundo:** Se concede en el efecto devolutivo ante el superior funcional el recurso de apelación formulado por el opositor en contra de la providencia referida en el numeral anterior.

Por secretaría remítanse las diligencias al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para que surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**

**Juez**

**(3)**



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Justicia  
Calle 13 No. 13-10  
San José, Costa Rica

El Sr. \_\_\_\_\_ se Notifico por Estado  
No. 022 Fecha 17 ABR 2023

El Secretario(a) \_\_\_\_\_